

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal de Menor Cuantía (Restitución de Inmueble Arrendado)
Demandante	HUMBERTO CORRALES RESTREPO
Demandado	CORPORACIÓN SANTA MARIA DE LA PAZ, Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2023-00220 00
Instancia	Primera
Providencia	No tiene en cuenta notificación por aviso, requiere

Se incorpora la notificación por aviso enviada al codemandado FERDINANDO PIA TRAVERSO, (ver Doc. 12 Carpeta Principal), y su respectiva prueba de entrega el 27 de marzo de 2023 (ver fl. 71 Doc. 12 Carpeta Principal).

No obstante, la misma no será tenida en cuenta, pues no se remitió a la dirección del inmueble arrendado, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del art. 384 del C.G.P., y la cláusula vigésima del contrato de arrendamiento.

Se requiere a la parte actora para que nuevamente proceda con la notificación por aviso del codemandado FERDINANDO PIA TRAVERSO a la dirección física donde se encuentra ubicado el bien inmueble arrendado objeto de la restitución conforme lo establecido en los Art. 292 y 384 numeral 2 del C.G.P., en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que admitió la demanda, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, de forma COMPLETA y LEGIBLE**, pues en el momento de que se admitió la demanda, no se percató el Despacho que la dirección en la cual se envió la demanda y los anexos al demandado Pía Traverso, no había sido pactada por las partes para efectos de notificación de éste para el presente asunto.

De otro lado, también se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación de los demandados CORPORACIÓN SANTA MARÍA DE LA PAZ, CARLOS AUGUSTO MESA POSADA y LUIS ALBEIRO ZABALA JARAMILLO, conforme lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de lo anterior, y en aplicación del artículo 317 del C.G.P., se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se procederá con la terminación proceso por Desistimiento Tácito.

NOTIFÍQUESE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **537ffe0435767a60c0fec0d99889490c6ef6d5df6f2a55b693e5e6d4cc91e9d**
Documento generado en 26/05/2023 07:22:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>